

mas á los parapetos; por el Norte en el colegio Guadalupeano Josefino, en el colegio de niñas, en San Juan de Dios y en las demas alturas de la plaza y calles de este rumbo cercano á sus atrincheramientos; y por el Sud en la casa de moneda y en los edificios particulares de este viento próximos tambien á sus cortaduras. De todos los puntos ocupados por el enemigo, el del Cármen era el mas fuerte, pues á mas de la tropa que los cubria tenia cinco minas á su entrada.

No me detendré, Exmo. Sr., en recomendar á V. E. el valor y denuedo de los jefes, oficiales y tropa que se batieron el dia 11 del presente, porque S. E. conoce mejor que yo las bellas cualidades que los adornan. Creo hacer una ofensa á la justicia si no recomendará á V. E. el patriotismo de los Sres. D. Pilar y D. Juan Bustamante, quienes no solo se presentaron con treinta hombres montados y armados á sus espensas, sino que personalmente desempeñaron las veces de oficiales y aun de soldados, sirviéndonos demasiado para las operaciones militares los conocimientos que tienen de la ciudad.

Reproduzco á V. E. las protestas de mi singular aprecio y respeto.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Febrero 17 de 1857.—*Juan Zuazua*.—Exmo. Sr. general en jefe del ejército del Norte.

NUMERO 7.

MAYORÍA GENERAL DEL EJERCITO DEL NORTE.

Lista de los señores jefes y oficiales que se hicieron prisioneros al ocuparse la plaza de esta ciudad el dia 12 de Febrero de 1857.

Sr. general D. José María Alfaro.

Sr. gobernador D. Juan Othon, paisano.

Sr. coronel D. Isidro Lavin, español.

Comandantes de escuadron D. Miguel Palacios, D. Wenceslao Santacruz, español; D. Emeterio Posas, D. Rafael Barragan, D. German Romano, D. Odon Verástegui, D. Cayetano M. de Castro, D. Sebastian Cobo, retirado, y D. Dámaso Espinosa.

Capitanes D. Agustin Ruiz, D. Márcos Jimenez, D. Napoleon Higareda, D. Genaro Gallegos, paisano; D. Francisco Palomino, D. José María Velazquez, D. Agustin Bustinzar, D. Octaviano García, D. Francisco Lobo Guerrero, D. Joaquin Reyes y D. Celso Lobo Guerrero.

Segundo ayudante D. Félix Biramontes, paisano.

Tenientes D. Ignacio Ugade, D. Luis Verástegui, D. Luis Camacho, retirado, y D. Ambrosio Becerra.

Alféreces D. Martin Moya, paisano; D. Antonio Peña, español; D. Venancio Alatorre, idem.

Capitan D. José Moran, presentado voluntariamente á una de las avanzadas del señor comandante general.

San Luis Potosí, Febrero 17 de 1857.—Por ausencia del señor mayor general, *José G. y Gutierrez.*

El ciudadano Juan J. Baz, gobernador del Distrito, á sus habitantes sabed:

Que para el próximo carnaval y demas dias en que haya diversiones de máscaras, he dispuesto se observen las disposiciones siguientes:

1.º Serán arrestados por la policía, y puestos á disposicion de la autoridad competente, todos los que á pretexto de las diversiones arrojen piedras ó cualquier otra cosa con que puedan lastimar á alguno: los que se valgan del disfraz para dirigir insultos, decir palabras obscenas ó proferir especies alarmantes; y los que por sus escesos molesten al público, ó de algun modo alteren el orden. En esta cláusula se comprende á los individuos, que solos ó formando comparsa, se introduzcan á las casas sin espreso consentimiento del que las habitare.

2.º Serán tambien arrestados por la policía, los que en el paseo de Bucareli interrumpieren el orden esta-

blecido para la marcha sucesiva de los carruajes, y los ginetes que sacaren del paso natural á sus caballos, atropellando ó molestando á los transeuntes.

3.º En las cantinas que se pongan con el correspondiente permiso, dentro ó fuera de los teatros en que se den bailes de máscara, se cobrará el precio corriente de los efectos que espendieren hasta las doce de la noche; y de esta hora en adelante, el aumento prudencial, que no podrá esceder nunca del duplo del valor de ellos.

4.º Para comodidad y seguridad de las personas que concurren al paseo de Bucareli, los carruajes, para entrar á él, se dirigirán por las calles del Puente de San Francisco, Corpus Cristi, el Hospicio y la ex-Acordada: seguirán la línea del paseo, hasta el próximo puente de la calza de la Piedad, en donde darán vuelta, para recorrer la otra línea del mismo paseo, hasta la capilla del Calvario, en donde se volverá á tomar la vuelta. Al retirarse, lo harán precisamente tomando la calle que va de la estatua de Carlos IV á la Plazuela de San Fernando y las de San Hipólito, San Juan de Dios, la Mariscalá, San Andrés, Santa Clara y Tacuba. Los ginetes se retirarán tambien por estas calles.

5.º Los señores regidores están encargados del exacto cumplimiento de estas prevenciones, para lo que harán que los dias de carnaval, sean rondados y vigilados escrupulosamente sus cuarteles respectivos por los agentes que tienen á su disposicion.

Por tanto, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los lugares de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Febrero 19 de 1857.—*Juan J. Baz.*—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Gobierno del Distrito de México.—El Exmo. Sr. gobernador me manda hacer saber por este aviso á las personas que en la presente temporada de carnaval alquilen trajes de máscara, ocurran á esta secretaría á sacar la licencia correspondiente para este objeto; en el concepto de que á la que no la tenga, se le aplicará la pena que indica la ley de 14 de Febrero de 1854, que es el pago del cuádruplo del valor del sello de la licencia que debia haber sacado.

México, Febrero 19 de 1857.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

El ciudadano Juan J. Baz, gobernador del Distrito, á sus habitantes, sabed:

Que estando prevenido por la ley de 22 de Diciembre de 1855 que puede circular la moneda extranjera, y

teniendo noticia de que algunas personas la rehusan así como la lisa, siendo de buena ley, lo cual es contrario á las disposiciones vigentes, he ordenado lo siguiente.

Art. 1.º Todos los habitantes del Distrito están obligados á recibir tanto la moneda mexicana, lisa, como la extranjera por su legítimo valor.

Art. 2.º Toda persona que rehusare admitir moneda extranjera de oro ó plata ó mexicana lisa por valor de mas de un peso, será castigada con una multa de 25 pesos impuesta por este gobierno.

Art. 3.º Toda persona que rehusare admitir moneda lisa ó extranjera por valor de menos de un peso, será castigada con una multa de 5 pesos impuesta por este gobierno.

Art. 4.º Todas las autoridades y funcionarios de policía darán inmediatamente parte al gobierno del Distrito de las infracciones de que tengan noticia, y las personas á quien se rehuse recibir la moneda ocurrirán al mismo gobierno para que imponga las penas espresadas.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Febrero 20 de 1857.—*Juan J. Baz.*—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República ha visto con desagrado que los extranjeros residentes en el país no hayan ocurrido en el término legal á renovar sus respectivas cartas de seguridad, siendo muy pocos los que, celosos de sus deberes, han cumplido con esa obligacion que les imponen las leyes vigentes.

S. E. que no puede dejar desapercibido ese hecho, sin agravio de los saludables objetos de policia y buen orden que se propuso la ley, y que desea por otra parte remover todo pretexto que pudiera servir á los infractores para disculpar su omision, me ordena diga á V. E., como lo verifico, que en el acto de recibir la presente, haga saber á todos los extranjeros residentes en ese Estado la obligacion en que están de obtener ó renovar sus cartas de seguridad, para lo cual se les proroga el término de la ley hasta el dia último del próximo Marzo; en concepto, de que al vencimiento de ese plazo, S. E. tendrá el sentimiento de aplicar á los omisos la pena que la misma ley señala, puesto que su alta mision así como la de V. E., y las autoridades del país, les obliga á vigilar con todo esmero sobre el cumplimiento de las leyes vigentes.

Dios y libertad. México, Febrero 21 de 1857.—

Montes.

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Sello tercero, cuatro reales.—Años de mil ochocientos cincuenta y seis y cincuenta y siete.—Exmo. Sr.—Los que suscribimos tenemos el honor de presentarnos á V. E.; al íntegro y justo magistrado que ha sabido hermanar tan sábia y prudentemente, la severidad con la clemencia, la energía con la dulzura, el castigo con el perdon, para pedirle haga uso de estas brillantes cualidades que tan altamente lo distinguen, en favor del convento de San Francisco de esta capital.

V. E. fué severo, enérgico y justiciero al dictar su decreto supremo de 17 de Setiembre del año próximo pasado: castigó entonces con mano fuerte un escándalo, y salvó de un conflicto á esta hermosa ciudad. Tiempo es ya de que resplandezcan como siempre ha sucedido las otras virtudes que adornan el bello carácter de V. E. Pedimos indulgencia y gracia en favor de esa casa religiosa tan querida para los mexicanos, y nos atrevemos á asegurar que la *Orden* no ha sido culpable, y que ninguno de sus individuos volverá á ser objeto de la justicia de V. E.

Concédales V. E. que vuelvan á ocupar la parte libre de su convento, y á sostener el culto que tanto ha brillado en su antiguo templo. Otórgueles V. E. esta gracia, cuando se propone dispensarlas á todos los mexicanos extraviados, y así dará V. E. un nuevo y espléndido testimonio de que si sabe castigar con toda la inflexibi-

lidad de la justicia, es tambien indulgente despues del escarmiento. ¡Que en este acontecimiento brillen como siempre las virtudes de V. E!

Así lo esperamos. reiterándole á V. E. nuestra súplica, y presentándole los sentimientos de nuestro cordial afecto y profundo respeto.

México, Febrero 17 de 1857.—Exmo. Sr.—Marcelino Castañeda.—Francisco Zarco.—Guillermo Prieto.—Ignacio Reyes.—Manuel María Vargas.—Antonio Escudero.—Ignacio Ochoa Sanchez.—Pedro Contreras Elizalde.—Rafael María Villagran.—Pedro de Baranda.—Pedro Irigoyen.—José Eligio Muñoz.—Pablo Tellez.—Juan de Dios Arias.—Benito Quijano.—José María Sanchez.—Mariano Ramirez.—José María Cortés y Esparza.—M. Payno.—José de Empáran.—J. Mariano Viadas.—José María del Castillo Velasco.—Benito G. Farías.—Félix Romero.—Luis Gutierrez Correa.—José S. Querejazu.—Manuel Zetina Abad.

Es copia. México, Febrero 20 de 1857.—*Ramon I. Alcaráz.*

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

El Exmo. Sr. presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se concede á los franciscanos de la ciudad de México la gracia de restablecer su convento en la parte del mismo edificio que designe el ministerio de fomento.

Art. 2.º La autoridad respectiva sobreseerá en la causa que se estaba formando á los religiosos del expresado convento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de México, á 19 de Febrero de 1857.—*I. Comonfort.*—Al C. J. María Iglesias.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 19 de 1857.—*Iglesias.*

Es copia. México, Febrero 20 de 1857.—*Ramon I. Alcaráz.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los efectos á que se refiere la fraccion 339 del art. 7.º de la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas vigente, pagarán la cuota de cinco centavos por vara cuadrada, en vez de 21 por ciento sobre aforo que en dicha fraccion se señala.

Art. 2.º Este decreto comenzará á observarse á los seis meses de su publicacion en esta capital.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del gobierno nacional en México, á 2 de Marzo de 1857.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. José María Urquidi.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 2 de 1857.—*José M. Urquidi.*

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

El Exmo. Sr. presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, y teniendo en consideracion que por el decreto de 5 de Julio de 1856 que estendia la jurisdiccion del juzgado de Distrito de Tamaulipas á todo el Territorio del Estado, quedó el juzgado de Distrito de Nuevo Leon con solo el conocimiento de los asuntos pertenecientes al mismo Estado y al de Coahuila, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se deroga el decreto de 1.º de Febrero de 1856, que concedió el aumento de un mil pesos anuales á cada una de las dotaciones que señala la ley de 23 de Noviembre de 1855, al juez y al promotor fiscal del juzgado de Nuevo Leon y Coahuila, quedando en consecuencia esas plazas con el sueldo que les señaló dicha ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 3 de Marzo de 1857.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. José María Iglesias.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 3 de 1857.—*Iglesias.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 8^a.—Exmo. Sr.—Teniendo en consideracion el Exmo. Sr. presidente sustituto, que el tiempo profijado á la junta calificadora de despachos militares que V. E. preside, no ha sido suficiente para llenar su importante mision, por las dificultades que ofrecen algunos casos, ha dispuesto S. E. que se proroguen por otros cuatro meses los trabajos de la espresada junta.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 3 de 1857.—*Soto.*

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Exmo. Sr.—Por el correo del domingo último recibí la circular de V. E. fecha 31 de Enero, en la que de orden del Exmo. Sr. presidente me escita para que por

cuantos medios estén á mi alcance, haga que los eclesiásticos de mi diócesis cumplan estrictamente los deberes de su ministerio, pues es notorio que muchos en la República han tomado parte en la presente revolucion.

Al contestar la circular de V. E., no haré mas que reproducir lo que he dicho al supremo gobierno en otras comunicaciones sobre la materia, y es que absolutamente ignoro que en este obispado haya eclesiásticos que fomenten la guerra civil; lo que supiera, dado el hecho, porque tengo mucho cuidado de que los clérigos se dediquen á su ministerio, sin mezclarse en las revueltas del país. De esto daria á V. E. una prueba con las contestaciones de algunos curas, á mis cartas, en las que le he prevenido que no se mezclen en los asuntos políticos; pero como en la última revolucion de esta ciudad, al abandonar mi casa, todos los papeles se confundieron, y algunos se extraviaron por la prisa con que se sacaron de su lugar para trasladarse á otro, no me es fácil hallar sus cartas dichas.

Hasta hoy puedo responder sin temor de engañarme, de la conducta pacífica de los eclesiásticos que en la mayor parte del obispado sirven los curatos y vicarías; mas de la Huasteca nada sé, porque en los dos últimos meses no he tenido ninguna comunicacion de aquellos puntos; pero por el conocimiento que tengo de los pocos sacerdotes que existen allí, juzgo que ninguno habrá faltado á sus deberes.

Sr. Exmo., no dudo que algunas de las acusaciones

que se hacen á los clérigos de revolucionarios, sean verdaderas; pero tambien estoy íntimamente convencido de que la mayor parte de ellas son del todo falsas, y que no reconocen otro principio que el odio implacable que muchas personas profesan á los ministros del Santuario. Yo mismo he sido una víctima de los calumniadores á quienes habria confundido si se presentaran á cara descubierta, pero esto no lo hacen, y una vez que quise saber quién me acusaba de un hecho contra el gobierno, se me contestó que la persona que hacia la denuncia habia encargado que se ocultara su nombre en el mas riguroso secreto.

Los que obran de la manera dicha son muchos, y éstos en vez de servir al gobierno, le perjudican, porque le impulsan á ver como enemigo al clero, cuya influencia en los pueblos seria muy útil al restablecimiento de la paz.

La desunion de la Iglesia y el Estado, no puede acarrear á nuestra patria sino males, pues la religion católica es el principal elemento civilizador de las naciones, que como la nuestra, tienen la dicha de profesarla exclusivamente, y es el único lazo que puede unir á los mexicanos en sus discordias.

Aseguro á V. E., que viendo lo que padece la Iglesia y los trastornos de mi patria, algunas veces deseo morir para descansar en la region de la verdad.

Puede V. E. asegurar al Exmo. Sr. presidente, que en caso ofrecido haré cuanto esté en mis facultades para

reprimir al eclesiástico que altere la paz de la República.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. San Luis Potosí, Febrero 25 de 1857.—*Pedro*, obispo del Potosí.—Exmo. Sr. ministro de justicia, negocios eclesiásticos, D. José María Iglesias.—México.

Es copia. México, Marzo 4 de 1857.—*Ramon I. Alcaráz*.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Circular.

El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido nombrar secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, al Exmo. Sr. D. Juan Antonio de la Fuente; y habiendo entrado dicho señor al ejercicio de sus funciones, lo comunico á V. para su conocimiento, en el concepto de que no se da á reconocer su firma por estarlo ya con anterioridad.

Dios y libertad. México, Marzo 4 de 1857.—*Montes*.

Ministerio de relaciones exteriores.—El artículo 2^o de la ley de 6 de Enero de 1856, reformó el 29 y 31 de la de 25 de Agosto de 1853 relativa al cuerpo diplomá-

tico de la República, previniendo que las pensiones que han de disfrutar los empleados en las legaciones mexicanas, se arreglen á los períodos que designa el artículo 2.º de la ley de 18 de Abril de 1837; y con el fin de facilitar su aplicacion en los casos ocurrentes, se ha acordado la formacion de la tarifa que sigue, determinando la pension que respectivamente corresponde á cada uno de los diversos períodos de tiempo que se requieren en el servicio, segun dicha ley, á saber:

MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS

Ó RESIDENTES.

Períodos.	Pensiones anuales.
De 10 á 15 años de servicio.....	\$ 1,333 ,, 2 8
„ 15 á 20.....	2,000 ,, 0 0
„ 20 á 25.....	2,666 ,, 5 4
„ 25 á 30.....	3,000 ,, 0 0
„ 30 años cumplidos.....	4,000 ,, 0 0

ENCARGADOS DE NEGOCIOS.

De 10 á 15 años de servicios.....	\$ 666 ,, 5 4
„ 15 á 20.....	1,000 ,, 0 0
„ 20 á 25.....	1,333 ,, 2 8
„ 25 á 30.....	1,500 ,, 0 0
„ 30 años cumplidos.....	2,000 ,, 0 0

SECRETARIOS.

Períodos.	Pensiones anuales.
De 10 á 15 años de servicios.....	\$ 666 ,, 5 4
„ 15 á 20.....	1,000 ,, 0 0
„ 20 á 25.....	1,333 ,, 2 8
„ 25 á 30.....	1,500 ,, 0 0
„ 30 años cumplidos.....	2,000 ,, 0 0

OFICIALES.

De 10 á 15 años de servicios.....	\$ 500 ,, 0 0
„ 15 á 20.....	750 ,, 0 0
„ 20 á 25.....	1,000 ,, 0 0
„ 25 á 30.....	1,125 ,, 0 0
„ 30 años cumplidos.....	1,500 ,, 0 0

El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República dispone que la anterior tarifa se tenga como parte reglamentaria de las leyes de 25 de Agosto de 1853 y 6 de Enero de 1856, pues basada en sus disposiciones, es la que rige en la materia desde que se espidió la última citada.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 5 de Marzo de 1857.—

Montes.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion octava.—
El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se deroga el decreto de 12 de Noviembre del año próximo pasado que mandó formar el batallon activo de Occidente.

Art. 2.º En cada uno de los Estados de Sinaloa y Sonora, se formará un batallon permanente con las denominaciones de

FIJO DE MAZATLAN.

FIJO DE SONORA.

Art. 3.º La fuerza de estos batallones será de cuatro compañías cada uno, y su plana mayor constará de un teniente coronel comandante, un capitán de detal, un pagador con las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban los de los batallones del ejército, un segundo ayudante, un subayudante, un armero, un cabo de cornetas, y un cabo y cuatro gastadores.

Art. 4.º Las compañías tendrán la misma dotacion de oficiales, sargentos, cabos, cornetas y soldados que

designa el decreto de 29 de Abril del año próximo pasado á la de los batallones de línea.

Art. 5.º Servirá de base á la formacion de estos batallones, para el primero, la fuerza que ha quedado en Mazatlan del 3.º de línea, pasando con la colocacion correspondiente los oficiales que sirven en ella; y para el segundo, la del batallon activo de Occidente que debe suprimirse conforme se previene en el artículo 1.º del presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 5 de Marzo de 1857.—I. Comonfort.
—Al C. Manuel María de Sandoval, oficial mayor encargado del ministerio de guerra y marina.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 5 de 1857.—Por ausencia del Exmo. Sr. ministro, *Manuel M. de Sandoval*.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 4.ª

El Exmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: